



Gobierno Regional Ica

DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003 -2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 08 ENE 2018

Visto:

Los escritos de registros E-010086-2017, E-038700-2017 y E-58092-2017, del 12/05/2017, del 18/10/2017 y 22/12/2017, entre otros; presentados por la Cooperativa de Trabajadores Pescadores y Maricultores José Olaya Balandra de San Andrés, quien solicita la Certificación Ambiental de la Declaración Ambiental (D.I.A.) del área acuática, ubicada en el Lote N°29 de Playa Atenas, del distrito de Paracas, perteneciente a la provincia de Pisco y al Departamento/Región Ica.



CONSIDERANDO:

Que el artículo 67° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que el artículo 1° del Decreto Ley N°25977 tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

Que el artículo 2° del Decreto Supremo N°012-2001-PE, establece el Ministerio de la Producción(antes Ministerio de Pesquería) vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Ley General de Pesca, el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Reglamento de Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.



Que, el artículo 24° de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional;

Que mediante Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N°1078, se estableció el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental- SEIA, como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos y regula la debida aplicación de los criterios, instrumentos y procedimientos de la evaluación de impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana.

Que el artículo 2° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, establece que las normas del SEIA son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, los cuales están facultados de acuerdo a las normas para establecer o proponer normas específicas, a fin de regular las actuaciones a su cargo, sin

desnaturalizar el carácter unitario del SEIA y en concordancia con las políticas y planes nacionales de desarrollo.

Que el artículo 9° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, establece que las autoridades competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los Proyectos de Inversión, que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia y cuyos efectos al circunscriben a la respectiva región o localidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N°27992, Ley de las Municipalidades.

Que en el artículo 8°, el inciso a) del artículo 11° y artículo 36° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, se establece una clasificación y categorización de los Estudios Ambientales, indicando que uno (01) de estos cuatro (04) instrumentos de gestión ambiental, es la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), cuya calificación es la Categoría I.



Que los artículos 17° y 20° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, establecen que las autoridades regionales le corresponden emitir la Certificación Ambiental de los Proyectos de Inversión: Pública, Privados o de Capital Mixto, que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia y que por su naturaleza no tengan posibilidades de generar impactos negativos, los que estarán sujetos a las modalidades de evaluación de impacto ambiental para las categorías I y II, entre otros.

Que en el numeral 45.1 del artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, establece de acuerdo a los plazos fijados en el artículo 43°, la autoridad competente emitirá la Resolución mediante la cual otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (D.I.A.) o desaprueba la solicitud.



Que la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su inciso a) del artículo 53°, se establecen funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, como es: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.

Que mediante Decreto Legislativo N°1195 del 30 de Agosto de 2015, se emitió la nueva Ley General de Acuicultura, indicando que a través del numeral 30.1 del artículo 30°, se señala que para el acceso a la actividad acuicola se requiere Autorizaciones o Concesiones, previa aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental, por la autoridad competente.

Que cada administrado ha determinado su categoría productiva en su solicitud de reserva de área según establece el numeral 30.4, precisando también que según el numeral 30.5 del artículo 30° del Decreto legislativo N°1195, señala entre otros, que los gobiernos regionales ejercen las mismas atribuciones establecidas por el ministerio de la producción, para la AMYPE y/o AREL, según los criterios que se establezcan en el Reglamento de la presente ley.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11° del Decreto Supremo N°003-2016-PRODUCE, reglamento de la Ley General de Acuicultura, se señala que para el desarrollo de la AMYPE se requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobado por los Gobiernos Regionales en el ámbito de su jurisdicción, incluyendo Centros de Producción de Semilla, Cultivo de Peces Ornamentales e Investigación. Precisando que la DIA debe considerar lo establecido en el Anexo VI del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental.



Gobierno Regional Ica

DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003 -2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 08 ENE 2018

Que en relación a los escritos de registros , E-038700-2017 y E-58092-2017, presentados a la Cooperativa de Trabajadores Pescadores y Maricultores José Olaya Balandra de San Andrés, sobre la Solicitud de Certificación Ambiental del Estudio de la Declaración Ambiental (D.I.A.), de una área acuática de 05 hectáreas, ubicada en el Lote N° 29 de Playa Atenas, del distrito de Paracas, perteneciente a la provincia de Pisco y al Departamento/Región Ica, cuyas Coordenadas Geográficas en el sistema WGS 84, son las siguientes:

ITEM	VERTICE	LATITUD	LONGITUD
01	A	13° 49' 30.1224"	76° 17' 40.6968"
02	B	13° 49' 35.454"	76° 17' 33.0216"
03	C	13° 49' 40.062"	76° 17' 36.5532"
04	D	13° 49' 34.7304"	76° 17' 44.2284"



Se evaluó la documentación presentada, conforme establece el Procedimiento N°42 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, aprobado mediante Ordenanza Regional N°0013-2013-GORE ICA y modificado mediante Decreto Regional N°0013-2015-GORE ICA/GR del 18 de Diciembre del 2015, así como la documentación presentada en forma voluntaria conforme lo establecido en el Anexo VI del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, según indican el Decreto Supremo N°003-2016-PRODUCE y el Decreto Legislativo N°1195.

Que mediante el artículo 53° de la Ley N°27867, se transfieren funciones a los Gobiernos Regionales, que son de aplicación a nivel regional.

Que mediante Ley N°27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, la misma que se modificó con el Decreto Supremo N°006-2017-JUS.



Que realizada la inspección respectiva el 04 de Enero del año 2018, según señala el Informe N°001-2018-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-DMA, se observó que las condiciones del área acuática se encuentran con características de normalidad y en la zona terrestre en Convenio con Acuicultores Pisco S.A., se halla ordenada y limpia.

Que analizada toda la documentación presentada según el Procedimiento N°42° del TUPA regional actual y evaluado el Estudio de la Declaración de Impacto Ambiental mejorado, donde se han determinado los impactos leves en las diferentes fases del Proyecto y las medidas de mitigación para controlarlos, destacando que su responsabilidad directa es hasta la colocación de todos los residuos generados en las diferentes fases del Proyecto hasta la Zona Temporal de Residuos y en forma indirecta, deben ser vigilantes de la vigencia y cumplimiento del Convenio entre Acuicultores Pisco S.A. y la Cooperativa mencionada hasta la disposición final de los residuos.

De conformidad con lo establecido en el 2° de Decreto Supremo N°012-2001-PE, el artículo 46° de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente; Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N°27446 y Decreto Legislativo N°1078, normas del Sistema

Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA; artículos 2°,8°,9°,17°,20°,36°,43° y 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley General del Ambiente, Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Decreto Legislativo N°1278, Ley Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Supremo N°014-2017-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°014-2017-MINAM, Ordenanza Regional N°0013-2013-GORE ICA y el Decreto Regional N°0013-2015-GORE ICA/GR, todas con sus modificatorias respectivas.

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Supremo N°012-2001-PE, la Ley N°28611, Ley N°27444 y Decreto Supremo N°006-2017-JUS; Ley N°27446, Decreto Legislativo N°1078, Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Ley N°27867; Decreto Legislativo N°1278 y Decreto Supremo N°014-2017-MINAM; Ordenanza Regional N°0013-2013-GORE ICA; Decreto Regional N°0013-2015-GORE ICA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N°0091-2015-GORE ICA/PR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la **CERTIFICACION AMBIENTAL** al Estudio de la Declaración de Impacto Ambiental (D.IA), del área acuática ubicada en el Lote N°29 de Playa Atenas, del distrito de Paracas, perteneciente a la provincia de Pisco y al Departamento/Región Ica, cuyas coordenadas geográficas en el Sistema WGS 84, están mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución presentado por la Cooperativa de Trabajadores Pescadores y Maricultores José Olaya Balandra de San Andrés, la misma que tendrá una vigencia de un (01) año, a partir de la fecha.

Artículo 2°.- La Cooperativa de Trabajadores Pescadores y Maricultores José Olaya Balandra de San Andrés, deberá manejar su área acuática, dedicada al cultivo del recurso concha de abanico, aplicando las medidas de mitigación sobre los impactos ambientales negativos leves, determinados en el Estudio de la D.I.A., con sujeción y cumplimiento de las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico ambiental, pesquero y acuícolas vigentes, caso contrario por incumplimiento detectadas en dos inspecciones se suspenderá y en caso de tres inspecciones se caducara este derecho administrativo.

Artículo 3°.- La Cooperativa de Trabajadores Pescadores y Maricultores José Olaya Balandra de San Andrés, deberá operar su área acuática, cumpliendo con emitir oportunamente los reportes y otras exigencias establecidas por el Ministerio de la Producción, mensualmente los volúmenes de materia prima, producto terminado y/o bimensualmente los residuos sólidos generados, y las medidas de mitigación aplicadas, precisando que el incumplimiento en dos veces generara la suspensión y en tres veces la caducidad de la presente Certificación Ambiental, acción que realizara bajo responsabilidad.

Artículo 4°.- La Cooperativa de Trabajadores Pescadores y Maricultores José Olaya Balandra de San Andrés, luego de recibida la presente Resolución, tendrá un plazo de 30 días calendarios para iniciar el trámite para la obtención de Concesión para desarrollar la actividad a Menor Escala.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Secretaría General, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

ING. JULIO HERNAN ARENAS VALER
Director Regional de Producción Ica.

